

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 18 de diciembre de 2020, la parte actora allegó memorial al correo electrónico, solicitando la cesión del crédito; empero una vez revisado el sistema de información, se evidencia que el proceso radicado 2012-00024-00, se encuentra archivado por desistimiento tácito desde el 31 de julio de 2015.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0026
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2012-00024-00

De cara a la petición elevada por la parte actora, no se accede a la misma; como quiera que el proceso de la referencia se encuentra archivado por desistimiento tácito desde el 31 de julio de 2015. Para los fines legales pertinentes, envíese copia del mencionado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 005 del 18 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 20 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 13 de enero de 2021, fue allegado por la Dirección Administrativa de Gestión de Policía, el Despacho Comisorio No. 049/2018 del 2 de octubre de 2018, debidamente diligenciado.

Por otro lado informe que en el mismo fue presentada oposición por la señora JAQUELINE ANGULO HERNÁNDEZ, actuando en causa propia, quien se opuso al secuestro de la segunda construcción del bien inmueble. El despacho comisorio fue devuelto por el comisionado sin pronunciarse sobre la oposición.

Sírvase proveer,

La Dorada, Caldas, 14 de enero de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL	00023
PROCESO:	Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2015-00096-00</u>

De cara a la actuación surtida en el presente trámite, se dispone:

Se ordena agregar al presente trámite el despacho Comisorio No. 049/2018 del 2 de octubre de 2018, el cual fue diligenciado por la Dirección Administrativa de Gestión de Policía, para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, al haberse presentado oposición a la diligencia de secuestro frente a la segunda construcción del bien inmueble identificado con los siguiente linderos: ORIENTE con predio de Darío Hernández Arias, por el OCCIDENTE con la Carrera 13, por el NORTE con predio de Alicia Suárez y por el SUR con predio que se reserva la vendedora, debe darse aplicación a las previsiones del artículo 309 numerales 6º y 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada norma, la opositora y la parte demandante, cuentan con el término legal previsto en la normativa adjetiva en cita para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Lo anterior, so pena de no dar trámite de la oposición presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 005 del 18 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada
El día 21 de enero de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 16 de diciembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Pasa a Despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0024
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2020-00106-00</u>

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **\$1.105.000**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 16 de diciembre de 2020, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 1.105.000
Envío diligencias de notificación personal al demandado	\$ 13.000
Envío diligencias de notificación personal al demandado	\$ 13.000
Envío diligencias de notificación personal al demandado	\$ 13.000
Arancel Judicial	\$ 8.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.152.000

La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2021.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0025
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00106-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE



BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

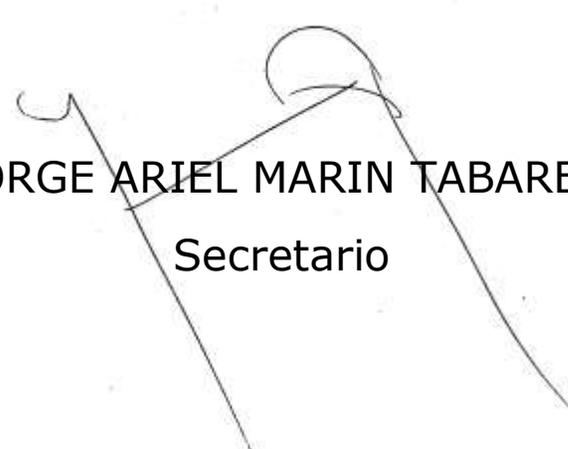
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>005</u> del 18 de enero de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de enero de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 16 de diciembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Pasa a Despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0028
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00287-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **\$1.284.000**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 16 de diciembre de 2020, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 1.284.000
Gastos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.284.000

La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0029
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00287-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 005 del 18 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demandada MARISOL MACHADO MACHADO, se notificó del auto que admitió la demanda el día 1 de diciembre de 2020, a través de correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Días hábiles	Días inhábiles
2 y 3 de diciembre de 2020. (Termino para entenderse realizada la notificación personal)	5, 6, 8, 12, 13, 17 de diciembre de 2020.
4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021 (Termino para pagar o negar totalmente la deuda reclamada)	Del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 (Vacancia Judicial)

La parte demandada no pagó ni negó totalmente la deuda reclamada, tampoco se opuso a las pretensiones.

Sirva proveer.

La Dorada, Caldas 15 de enero de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SENTENCIA	Nro. 001
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA DÍAZ GAITÁN
DEMANDADA	MARISOL MACHADO MACHADO
RADICACION	173804089-003- <u>2020-00315-00</u>

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el presente proceso monitorio promovido por **LUZ MARINA DÍAZ GAITÁN** en contra de **MARISOL MACHADO MACHADO**, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proferir la sentencia correspondiente.

ANTECEDENTES

Previa inadmisión inicial, mediante auto del **19 de noviembre de 2020**, se requirió a la parte demandada **MARISOL MACHADO MACHADO**, para que cancelara a **LUZ MARINA DÍAZ GAITÁN**, las sumas de dinero allí determinadas, en el término de diez (10) días.

La señora **MARISOL MACHADO MACHADO**, se notificó de manera personal a través de correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, quien, dentro del término concedido, no canceló la obligación, ni expuso las razones concretas a través de las que negaba total o parcialmente la deuda reclamada.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisado el contrato de Arrendamiento, cumple los requisitos fundamentales de los contratos conforme a lo establecido en los artículo 1502 y ss, artículo 1973 y ss y el artículo 2000 del Código Civil,; y artículos 3 y 14 de la ley 820 de 2003; y se observa que efectivamente existe una obligación de dinero entre las partes demandante y demandada, objeto de una relación contractual determinada y exigible, la cual es de mínima cuantía, por lo que se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 419 a 420 del Código General del Proceso, y es pertinente declarar la existencia de la obligación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 421 de la norma en cita.

Por lo anterior, como quiera que la parte demandada no contestó la demanda e hizo caso omiso al requerimiento de este Despacho se declarará la existencia de la obligación reclamada, por la parte actora, con respecto a las siguientes sumas:

CONCEPTO	CAPITAL	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE COBRARÁN INTERESES DE MORA DE ACUERDO A LA TASA FIJADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
Canon de arrendamiento mes de abril del 2020.	\$500.000	6/4/2020

Canon de arrendamiento mes de mayo del 2020.	\$500.000	6/5/2020
Canon de arrendamiento mes de junio del 2020.	\$500.000	6/6/2020
Canon de arrendamiento mes de julio del 2020.	\$500.000	6/7/2020
Servicio público de energía eléctrica.	\$1.651.671	6/10/2020
Servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.	\$1.365.591	28/10/2020
Servicio de gas natural	\$160.570	14/10/2020
Arreglo por daños causados en la vivienda	\$1.000.000	0
TOTAL	\$6.177.832	

Como corolario de lo precedente se condenará a pagar a la señora **MARISOL MACHADO MACHADO**, para que cancele dentro del término de **diez (10) días** a partir de la ejecutoria de la presente providencia las sumas antes relacionadas, a favor de la señora **LUZ MARINA DÍAZ GAITÁN**.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN enfrente de **MARISOL MACHADO MACHADO**, con C.C. 30.390.576 y a favor de **LUZ MARINA DÍAZ GAITÁN**, con C.C. 40.373.182.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se **CONDENA** a pagar a **MARISOL MACHADO MACHADO**, y a favor de **LUZ MARINA DÍAZ GAITÁN**, las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	CAPITAL	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE COBRARÁN INTERESES DE MORA DE ACUERDO A LA TASA FIJADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
Canon de arrendamiento mes de abril del 2020.	\$500.000	6/4/2020
Canon de arrendamiento mes de mayo del 2020.	\$500.000	6/5/2020
Canon de arrendamiento mes de junio del 2020.	\$500.000	6/6/2020
Canon de arrendamiento mes de julio del 2020.	\$500.000	6/7/2020
Servicio público de energía eléctrica.	\$1.651.671	6/10/2020
Servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.	\$1.365.591	28/10/2020
Servicio de gas natural	\$160.570	14/10/2020

Arreglo por daños causados en la vivienda	\$1.000.000	0
TOTAL	\$6.177.832	

TERCERO.- Las sumas anteriores, deben ser canceladas por la parte demandada, dentro del término de **diez (10) días**, siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>005</u> del 18 de enero de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada El día 21 de enero de 2021 a las 6 p.m.</p>
---	--

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 18 de diciembre de 2020, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que el abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 10.272.165, tiene vigente la T.P No 76303 del C.S.J, y no registra sanciones.

Contiene medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 011
PROCESO:	Ejecutivo para la efectivización de garantía real -hipotecario-
RADICACIÓN:	173804089-003-2020-00360-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	JOSÉ DARÍO PALACIO HERNÁNDEZ

OBJETO A DECIDIR

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, SE INADMITE la presente **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado por la señora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ DARÍO PALACIO HERNÁNDEZ**, para que en el término de CINCO (5) días, subsane las siguientes falencias que adolece:

- Como quiera que el certificado de existencia y representación de la sociedad SERLEFIN S.A., data del mes de Octubre de 2020, deberá allegarse el mismo debidamente actualizado.
- Se indicará como se obtuvo la dirección donde debe ser notificada la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, que señala:

(...)

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección

*electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)*

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

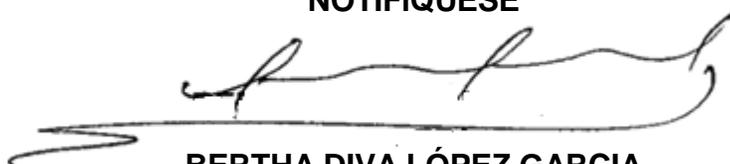
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por la señora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO**, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de **JOSÉ DARÍO PALACIO HERNÁNDEZ**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto con que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería hasta que se acredite en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 005 del 18 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de enero de 2021 las 6 p.m.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO